

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 16 de febrero de 2022. informando a la señora juez que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría durante más de un año, sin que la parte interesada comparezca para dar impulso procesal. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00477

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: RICARDO ALBERTO ROBLEDO PENA

Auto Interlocutorio N° 308

Ref. Auto Termina Proceso por Desistimiento Tácito

ASUNTO A DECIDIR:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2°, del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Examinado el presente asunto vislumbra esta judicatura, que la última actuación obrante a proceso se encuentra adiada a 9 de febrero de 2021, habiendo permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicitó o realizó actuación alguna durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última diligencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación propuesta por la persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE S.A. representada legalmente por NATALIA MARIA SOLIS OSORIO en contra de RICARDO ALBERTO ROBLEDO PEÑA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente la demanda sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5b7ee377f350a8b135651a6cdf6a2553963e48c9027f74781691052c86cc1**

Documento generado en 16/02/2022 05:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>